



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760013103019-2024-00095-00

La presente demanda de **PERTURBACION DE POSESIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA** presentada por **ELVIRA VALENCIA MUÑOZ** en contra de **MIRIAM DEL SOCORRO GIRALDO GOMEZ**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observan las siguientes falencias:

1. Sírvase aclarar el hecho No. 5 respecto a si la servidumbre que se discute en este proceso está siendo afectada solo por el predio 370-620546 de propiedad de la demandada, o si también lo está siendo por el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-620545, de ser así, deberá dirigir la demanda en contra del actual propietario del referido inmueble, aportar el certificado de tradición con una expedición no superior a 30 días y su certificado catastral del año 2024.
2. Conforme a lo dispuesto en el Art. 82 No. 9 en concordancia con el Art. 26 No. 7 del C.G.P. a fin de determinar la cuantía del proceso, la competencia y el trámite del mismo, deberá allegar copia del certificado catastral en el que conste el avalúo actual de los inmuebles objeto de servidumbre (predio dominante y predio sirviente) o copia del último recibo del impuesto predial, esto es el que corresponde al primer trimestre del año 2024.
3. Sírvase adecuar la cuantía conforme el núm. 7 del Art. 26 del C.G.P.
4. Sírvase la parte actora aportar los **certificados de tradición** de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 370-620546 y 370-620547 con una expedición no mayor a 30 días.
5. Se pone de presente a la parte actora que atendiendo lo dispuesto en el Art. 376 del C.G.P., deberá acompañar con la demanda el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre.

6. Sírvase relacionar la dirección física de la demandante, núm. 10 del Art. 82 del C.G.P.

7. Sírvase aportar la escritura pública No. 2690 del 05 de octubre de 1999 de la Notaria Catorce del Círculo de Cali que refiere contiene la servidumbre voluntaria que aquí se reclama.

8. En la pretensión No. 4 de la demanda solicita el pago de unos perjuicios causados, sin especificar el tipo de perjuicios a que se refiere.

9. Sírvase especificar a que multa se refiere en la pretensión No. 3 de la demanda.

10. Sírvase especificar en la pretensión No. 1 el número y fecha de la escritura pública por la cual considera está constituida voluntariamente la servidumbre y determinar el área y linderos de la alegada servidumbre.

11. Sírvase relacionar los testigos conforme el Art. 212 del C.G.P.

12. Sírvase aclara la solicitud de interrogatorio de parte del señor Tulio Alberto Gómez Giraldo, si el mismo no es parte en este proceso.

13. Sírvase complementar la solicitud de inscripción de la demanda, sobre qué número de matrícula inmobiliaria recaería la medida.

14. Del acápite de pruebas documentales no aportó:

“Copia escritura Publica No. 1648 del 27 de agosto de 1986 de la notaría 4ta del circuito de Cali.

Copia escritura No. 4456 del 26 de septiembre de 1996 de la Notaría Séptima 7ma del Círculo de Cali.

Copia escritura No. 2690 del 5 de octubre de 1999 de la Notaria catorce 14 del Círculo de Cali.

Copia escritura No. 491 del 3 de marzo de 1972 de la Notaria 4ta del Círculo de Cali.

Copia escritura No. 2611 del 30 de Julio de 2014 de la Notaria Dieciocho 18 del Círculo de Cali.

Copia de plano cartográfico de los inmuebles donde se evidencia la invasión de la servidumbre voluntaria.

Copia Certificado VUR (de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos) F.M.I. 370-620547

Proceso: VERBAL POR PERTURBACION DE POSESIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA
Demandante: ELVIRA VALENCIA MUÑOZ
Demandado: MIRIAM DEL SOCORRO GIRALDO GOMEZ
Radicación: 760013103019-2024-00095-00

Copia Certificado VUR (de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos) F.M.I. 370-620546

Copia Certificado VUR (de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos) F.M.I. 370-620545

Copia Certificado VUR (de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos) F.M.I. 370-108817

Copia esquema topográfico del ingeniero Diego Jesús Vélez Sánchez”

Advirtiéndole que los certificados de tradición que se adjunten no deben tener más de 30 días de expedidos.

15. Si bien es cierto aporta correo electrónico para notificación de la demandada, deberá en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, realizar la afirmación bajo la gravedad del juramento e informar la forma como obtuvo los datos y allegar las evidencias correspondientes.

16. Conforme a lo regulado en C.G.P., el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO. - **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2024**

CARLOS ANDRÉS RODRIGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:

Hector Luis Caicedo Pepinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a74668b9fd19511c163541660134c20032b8da6307ca9386b9ec3c1d6a1cea**

Documento generado en 24/04/2024 04:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>